



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CEPTE 2016-09-16-17
E109/16-17



PROYECTO DE LEY

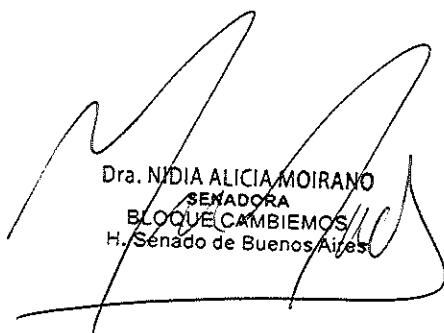
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON
FUERZA DE

LEY

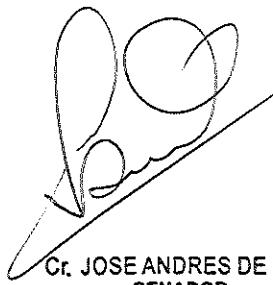
Artículo 1º: Incorporase el artículo 8 bis a la ley 5965, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8 bis: Las acciones para imponer sanciones por la presente Ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.-

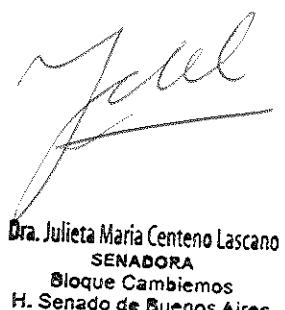
Artículo 2º: De forma



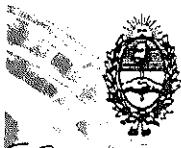
Dra. NIDIA ALICIA MOIRANO
SENADORA
BLOQUE CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires



Cr. JOSE ANDRES DE LEO
SENADOR
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires



Dra. JULIETA MARÍA CENTENO LASCANO
SENADORA
Bloque Cambiemos
H. Senado de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E109/16-12

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto del Ley tiene por objeto establecer el termino de prescripción de las sanciones establecidas en la ley 5965, que "regula la protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera".

A través de la modificación propuesta, pretendemos dar respuesta al vacío legal que existe en la actualidad y para ello incorporamos a la ley 5965, el artículo 8 bis, el cual determina el plazo de cinco años para la extinción por el transcurso del tiempo de las sanciones contempladas en la ley referida.-

Fundamenta dicha iniciativa la necesidad de cubrir la ausencia legal e imitar el plazo de prescripción contenidas en otras leyes provinciales que regulan los temas ambientales.-

En la actualidad y ante la ausencia de un plazo expreso en ley 5965, ha dicho la Suprema Corte, que es de aplicación por analogía el Código de Faltas, Decreto Ley 8031. Causa: SCBA, B 57.805, " Sociedad Anónima Garovaglio y Zorraquin c/Pcia de Bs As (OSBA), sent. Del 26/09/07.-

La ley 11720 que regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales, establece en forma expresa en su artículo 56, el plazo de 5 años para la prescripción de las sanciones en ella impuestas.-

Entendemos que resulta procedente determinar en forma expresa el plazo de prescripción en la ley 5965, y que dicho plazo sea el de 5 años, dejando atrás el criterio actual del Código de Falta, el cual consideramos que el plazo de un año, resulta exiguo, permitiendo que en su mayoría, las causas, como consecuencia de la lentitud en la tramitación del procedimiento, se extinga por el transcurso del tiempo.-

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores me acompañen con su voto afirmativo en el momento de considerar el presente Proyecto de Ley.-

Dra. NIDIA ALICIA MOIRANO
SENADORA
BLOQUE CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires

Dra. JULIETA MARÍA CENTENO LASCANO
SENADORA
Bloque Cambiemos
H. Senado de Buenos Aires

Cr. JOSE ANDRES DE LEO
SENADOR
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires